

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 26 de marzo de 1971 por la que se concede a Artemio Teixido Borrás el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de barras de latón para decoletaje por exportaciones, previamente realizadas, de válvulas para cámaras de aire.

Imo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la empresa Artemio Teixido Borrás, solicitando el régimen de reposición para la importación de barras de latón para decoletaje por exportaciones, previamente realizadas, de válvulas para cámaras de aire.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Artemio Teixido Borrás», con domicilio en Riudecols (Tarragona), carretera Alcolea, s/n, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de barras de latón para decoletaje (P. A. 74.03.A.2), empleadas en la fabricación de válvulas para cámaras de aire con peso unitario de 5,88 gramos (P. A. 84.61), previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilos de válvulas, previamente exportadas, podrán importarse 128,86 kilos de barras de latón.

Se consideran subproductos aprovechables el 35 por 100 de la materia prima a importar, que adeudarán los derechos correspondientes a la P. A. 74.01.E, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales respectivas a los efectos que a las mismas competen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de octubre de 1970 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la Norma 12 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 18). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 marzo de 1971.—P. D., el Director general de Política Arancelaria e Importación, Juan Basabe.

Imo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 26 de marzo de 1971 por la que se concede a Ricardo Ciscar Martínez («DACSA») el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de maíz por exportaciones previamente realizadas de grita de maíz.

Imo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la empresa Ricardo Ciscar Martínez («DACSA»), solicitando el régimen de reposición para la importación de maíz por exportaciones previamente realizadas de grita de maíz.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma Ricardo Ciscar Martínez («DACSA»), con domicilio en Almacera (Valencia), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de maíz (P. A. 10.05.B) previamente exportada.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilos de grita previamente exportada podrán importarse ciento sesenta y uno con doscientos noventa kilogramos (161,29 kilos) de maíz.

Se consideran mermas el 6,3 por 100 del maíz importado, y subproductos aprovechables, el 31,7 por 100, que adeudarán el 11 por 100 por la P. A. 11.02.B y el 20,7 por 100 por la P. A. 23.02, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales correspondientes a los efectos que a la misma competen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de un año, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1971.—P. D., el Director general de Política Arancelaria e Importación, Juan Basabe.

Imo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 26 de marzo de 1971 por la que se concede a «La Industrial Mondragonesa, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapa de acero inoxidable, por exportaciones previamente realizadas de cuchillos y cubertería de acero inoxidable.

Imo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la empresa «La Industrial Mondragonesa, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de chapa de acero inoxidable, por exportaciones previamente realizadas de cuchillos y cubertería de acero inoxidable.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «La Industrial Mondragonesa, S. A.», con domicilio en Mondragón (Guipúzcoa), avenida Navarra, 227, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de chapas de acero inoxidable, calidad 18/8 (partida arancelaria 73.15.B.2.f.3.), empleada en la fabricación de cuchillos de acero inoxidable de hoja cortante y dentada (P. A. 52.09) y cubiertos de acero inoxidable (P. A. 82.14.B) previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada cien kilogramos de materia contenida en los artículos de exportación podrán importarse con franquicia arancelaria ciento cincuenta y ocho kilogramos noventa y ocho gramos (158.980 kilos) de primera materia.

Se consideran mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 1 por 100 de la materia prima a importar, y subproductos aprovechables, el 36,1 por 100, que adeudarán los derechos arancelarios correspondientes a la Partida Arancelaria 73.03.A.2.b., conforme a las normas de valoración vigentes.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada expedición, las exactas cantidades en peso, clase y espesores de la primera materia contenida en los artículos de exportación.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valiederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en analogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de diciembre de 1970 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la Norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. par su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1971.—P. D., el Director general de Política Arancelaria e Importación, Juan Basabe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente base número 72 (partes y piezas de vehículos automóviles para el transporte de personas).

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia

de la firma del Acuerdo Preferencial entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente base número 72, en primera convocatoria, partida arancelaria

Ex. 97 96

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El contingente se abre por su importe anual, establecido en la Lista D del Acuerdo entre España y la C. E. E., publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 23 de septiembre de 1970.

2.º Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación podrán presentarse en todo momento, por tener este cupo la consideración de permanentemente abierto.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares G A 2.

4.º Se considerarán acogidos al Acuerdo a efectos de los contingentes base de la Lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E., o aquellos que siendo originarios de la Comunidad Económica Europea procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía, por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E., o esté justificado por razones geográficas, entendiéndose por tales cuando vengan motivadas por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C) del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.º A las solicitudes se acompañará certificado del Ministerio de Industria en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional.

6.º En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un sólo tipo entre las incluidas en el cupo.

7.º En la especificación se harán constar claramente todas las características que permitan la perfecta identificación de la mercancía.

8.º Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la Declaración.

Madrid, 23 de marzo de 1971.—El Director general, Juan Basabe.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente base número 78 (soportes de sonido no liberados y partes y piezas para los aparatos no liberados del contingente número 71).

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo Preferencial entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente base número 78, en primera convocatoria, partidas arancelarias

92.12 B 2

92.13

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El contingente se abre por su importe anual, establecido en la Lista D del Acuerdo entre España y la C. E. E., publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 23 de septiembre de 1970.

2.º Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.º El cupo se considera permanentemente abierto, pudiendo presentarse las solicitudes en todo momento.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares G A 2.

4.º Se considerarán acogidos al Acuerdo a efectos de los contingentes base de la Lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E., o aquellos que siendo originarios de la